

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

NOMBELA

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2013, acordó la aprobación inicial de la Modificación del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interno de la Vivienda de Mayores de Nombela, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

A fin de dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y dado el elevado número de modificaciones, se hace público el texto íntegro del Reglamento que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERNO DE LA VIVIENDA DE MAYORES DE NOMBELA INTRODUCCIÓN

La Vivienda de Mayores de Nombela, es un centro de atención a personas mayores e indigentes que no disponen de los medios económicos o familiares necesarios, cuyo fin es dar respuesta de convivencia alternativa a estos colectivos. Esta considerada una vivienda para mayores mixta entendiéndose con ello que podrá haber residentes tanto mujeres como varones.

Se enmarca dentro de la red de Servicios Sociales y se financia con las aportaciones de los acogidos, los fondos que aportan la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, otras Administraciones y la colaboración del Ayuntamiento.

Su régimen de funcionamiento será autónomo y su presupuesto, aunque desglosado por partidas independientes, se integrará en el presupuesto general de este Ayuntamiento. Las partidas globales de ingresos y de gastos generan parte del presupuesto General del Ayuntamiento de Nombela.

El Ayuntamiento será el encargado de gestionar y controlar el alojamiento y convivencia de la Vivienda de Mayores.

NORMAS REGULADORAS DE ACCESO A LA VIVIENDA DE MAYORES DE NOMBELA

1.- Según lo previsto en la introducción a esta normativa a la Vivienda de Mayores podrán acceder las personas mayores de sesenta años y los indigentes cuya problemática social, se estime adecuada a los fines del Centro.

2.- Tendrán preferencia para ingresar las personas de la Localidad de Nombela, que figuren empadronadas.

3.- El número de plazas a ocupar será de diez.

4.- Acceso a la vivienda de mayores.

Las personas que deseen acceder a la Vivienda de Mayores deberán solicitarlo en impreso reglamentario en el Ayuntamiento de Nombela, quien estudiara la petición y a la vista de la documentación presentada decidirá. La solicitud ha de ser voluntaria. No se producirá la admisión si el solicitante alega que lo hace en contra de su voluntad.

Junto con la solicitud deberán presentar los siguientes documentos:

a) Certificado médico donde conste que no padece ninguna enfermedad contagiosa o mental que impida su ingreso en una vivienda de mayores.

b) Declaración de la pensión o pensiones que percibe acompañadas del documento que lo justifique.

c) Certificado del Banco y Ficha de Terceros.

d) Cartilla del Seguro Obligatorio de enfermedad o cualquier otro que lo cubra.

e) Direcciones por escrito de, al menos, tres familiares más allegados del solicitante, los que deberán comprometerse para los casos de necesidad, como enfermedad, muerte, etcétera, del residente.

f) El residente tendrá concertado un seguro de decesos por fallecimiento o compromiso de asumirlo por su propia cuenta.

5.- Criterios.

Los criterios a tener en cuenta para el ingreso en la Vivienda de Mayores de Nombela, serán los siguientes:

Edad. Tener por lo menos sesenta años de edad cumplidos, siempre que sean pensionistas por jubilación o incapacidad. En casos excepcionales se podrán admitir personas de edad inferior que se encuentren en una situación que precise su inmediato ingreso.

Condiciones de la vivienda. Dentro de esta variable, se valoraran las siguientes características:

- a) Condiciones de salubridad.
- b) Titularidad de la vivienda.
- c) Accesibilidad de la vivienda.
- d) Equipamiento.
- e) Comunicación del entorno.

a) Las condiciones de salubridad hacen referencia a las condiciones de iluminación a la ventilación existente, así como a la temperatura y humedad del ambiente. Se valorará como buenas, aceptables o malas condiciones de salubridad, priorizando los expedientes que se encuentren en el último caso (malas condiciones de salubridad).

b) La titularidad de la vivienda, se refiere a la propiedad del domicilio habitual del solicitante pudiendo darse los siguientes casos por orden de menor a mayor prioridad: propia, cedida en uso o alquilada.

c) La accesibilidad de la vivienda se refiere a la existencia o no de barreras arquitectónicas que dificulten la movilidad de los solicitantes, así como a la posibilidad de solventar dichos problemas eliminando tales barreras y haciendo la vivienda plenamente accesible. En este sentido serán prioritarias aquellas solicitudes donde las viviendas presenten barreras arquitectónicas bien hacia el exterior o hacia el interior que no puedan salvarse de ningún modo.

d) El equipamiento de la vivienda hace referencia a su acondicionamiento en cuanto a dotación de luz eléctrica, agua corriente, agua caliente, calefacción, teléfono, WC, frigorífico, mobiliario básico, etcétera. Se consideran prioritarias aquellas solicitudes en las que el equipamiento de la vivienda no reúna los mínimos exigibles (luz eléctrica, mobiliarios y enseres básicos, ni agua corriente o caliente ni WC, ni cocina).

e) La comunicación con el entorno hace alusión a la situación de la vivienda con respecto al centro de la localidad donde esté ubicada y en caso de lejanía del mismo a sus posibilidades de comunicación con éste. Se priorizarán las solicitudes de vivienda aislada sin comunicación con el centro.

Situación económica. En cuanto a la situación económica se priorizarán las solicitudes de aquellas personas con menores ingresos.

Estado de salud y autonomía: Aquellas personas que necesiten de ayuda permanente para desenvolverse en sus actividades cotidianas no son susceptibles de convivir en una vivienda de mayores.

Comunicación con el entorno. Su principal objetivo es conseguir que la persona mayor no abandone su entorno físico ni social. Lo fundamental es valorar la integración de la persona mayor en su comunidad a través de diferentes características, como fuerte sentimiento de apego a su localidad, que el anciano verbaliza, participación en diferentes actividades comunitarias, existencia de una red de apoyo informal, amigos, vecinos, familia...

Actitudes hacia la vida en grupo. En la medida de lo posible, en este apartado se valorarán las actitudes positivas de los solicitantes para la vida en grupo, intentando predecir su capacidad de adaptación a este tipo de situación.

6.- Aceptación condiciones.

Los solicitantes firmarán la aceptación de las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento, comprometiéndose a su cumplimiento y al respeto de la presente normativa.

7.- Abono contraprestación.

Las personas acogidas abonarán como contraprestación, que tiene el carácter de tasa, el 75 por ciento de todos los ingresos que recibiesen, tanto por sus pensiones, como por cualquier otro tipo de rendimientos.

8.- Vivienda para válidos.

La Vivienda de Mayores de Nombela se entiende como Residencia para válidos. Por tanto, en caso de enfermedad grave o invalidez absoluta, el Ayuntamiento y los Servicios Sociales estudiarán las fórmulas a adoptar según las circunstancias.

9.- Servicios sociales.

El Ayuntamiento junto con los Servicios Sociales serán los encargados de de coordinar, gestionar y controlar el alojamiento y convivencia en la Vivienda de Mayores de Nombela.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN INTERIOR

La buena marcha de la Vivienda de Mayores exige que todos los residentes observen unas mínimas normas de conducta que sean capaces de crear un ambiente cordial y familiar en el que, el respeto mutuo y la colaboración solidaria sean los ejes de la convivencia en armonía y libertad.

Norma primera. Responsable Vivienda de Mayores.

La Vivienda de Mayores estará dirigida directamente por el Ayuntamiento que será responsable de su funcionamiento, ayudada por el personal auxiliar necesario.

Todos los residentes deberán tratar al personal con respeto y observar las instrucciones que se les den.

Si alguno estimara que se le dan instrucciones impropias o inadecuadas, deberá ponerlo en conocimiento de la Trabajadora Social y/o el Ayuntamiento.

Norma segunda. Cuidado y mantenimiento del centro.

Es obligación de todos los residentes el cuidado de las instalaciones y el mantenimiento del centro, ya que se trata de su propio hogar, por lo que deberán poner especial atención en que no se ocasionen gastos innecesarios, cuidando de que en cada momento solamente permanezcan encendidas aquellas luces que sean necesarias y evitando el consumo innecesario de agua.

Norma tercera. Convivencia.

Los residentes han de mantener una relación cordial de convivencia con sus compañeros y compañeras, sobre todo con aquellos con los que compartan habitación, estando obligados a respetarse mutuamente y no causar molestias a los demás, fomentando el respeto entre los compañeros y las trabajadoras.

Para ello, deberán tener las habitaciones, armarios y cuartos de aseo en perfecto orden, según las instrucciones del personal auxiliar.

Norma cuarta. Traslado de haberes por los residentes.

El traslado de haberes propios a la Vivienda de Mayores estará limitado a criterio del Ayuntamiento y Auxiliares del Centro de Trabajo, en función de la limitación del espacio y el respeto a los compañeros.

Tanto los dormitorios, armarios y cuartos de aseo, así como los espacios comunes de la Vivienda de Mayores, estarán en perfecto orden, garantizando con ello una vivienda confortable y acogedora.

En los lugares comunes como en su propia habitación los residentes evitarán ensuciar el suelo o las paredes.

Se permite instalar excepcionalmente televisores particulares en las habitaciones. Su uso estará condicionado a la supervisión de las Auxiliares de la Vivienda de Mayores por lo que respecta a horarios de utilización y siempre que no se perturbe el descanso de los residentes. En todo caso, el horario de uso será distinto al reservado para desayuno, comida, cena, descanso de residentes y limitado hasta las 22,00 horas. Al no darse las condiciones técnicas para tener televisores en las habitaciones, estos deberán contar con antena autónoma.

Norma quinta. Bebidas alcohólicas y teléfono.

El consumo de bebidas alcohólicas queda totalmente prohibido en la Vivienda de Mayores.

El teléfono de la Vivienda de Mayores es una herramienta de trabajo y de conexión con el exterior en previsión de urgencias. Las llamadas particulares a teléfonos móviles deberán ser abonadas por los residentes, (sin que este sea de aplicación estricta).

No se permite tener bebidas alcohólicas en las habitaciones y lugares de uso común de la vivienda.

Norma sexta. Horarios de actividades y comedor.

La convivencia en armonía exige también el respeto de unos horarios que fijen un marco de relación aceptable. A tal fin deberán adaptarse a los siguientes horarios:

a) El horario normal de actividad del Centro, tanto en invierno como en verano, se fija entre las 8,30 horas y las 22,00 horas. Antes y después de estas horas no se realizarán tareas de aseo personal, ni de otro tipo que pudieran molestar a los demás residentes. En caso de duda será el personal auxiliar quien señalará la falta de idoneidad de las actividades que resulten molestas.

La televisión podrá verse después de la hora de acostarse, siempre que no se oiga en las habitaciones. Los residentes que no quieran verla o no les interese deberán respetar la zona destinada a tal fin. Si algún residente hubiera de levantarse antes o volver después de las horas anteriormente señaladas, deberá ponerlo en conocimiento de las Auxiliares, así como si hubiera de pernoctar o faltar algún día

b) Las comidas se servirán a las siguientes horas:

	Verano	Invierno
Desayuno	9,30	9,00
Comida	13,30	13,00
Merienda	17,30	17,00
Cena	20,30	20,00

Si algún residente no fuera a hacer alguna comida o tuviera que llegar tarde por causa justificada, deberá ponerlo en conocimiento de las Auxiliares con suficiente antelación.

El hecho de que alguno se ausente no supondrá deducción en su aportación económica.

Norma séptima. Higiene personal.

Es obligación de todos los residentes mantener una higiene personal aceptable, a tal fin deberán seguir estrictamente las instrucciones del personal encargado del Centro y expresamente las siguientes:

a) Todo residente que pueda hacerlo por sí mismo deberá ducharse los martes y viernes y todo el que lo precise contará con la ayuda del personal auxiliar, si no tuviera familiares en el municipio. Si las circunstancias personales lo exigen (incontinencia de heces, u orina, dificultad o imposibilidad de completar el aseo íntimo, etcétera) el baño se realizará de modo obligatorio todos los días.

b) El residente ha de cuidar el aseo diario de cara y manos, peinado, afeitado y aseo íntimo, para lo cual, del mismo modo que en el caso anterior, contará con la ayuda que precise.

c) Se prohíbe fumar en toda la vivienda salvo en el jardín y el porche.

Norma octava. Vestuario y lavandería:

a) El cambio de ropa se efectuará dos veces a la semana, salvo que se requiera con mayor frecuencia. La ropa se entregará al personal auxiliar para su lavado con excepción de la que se encuentre ostensiblemente estropeada o injustificadamente sucia. A este respecto se recuerda la conveniencia de renovar vestuario.

b) El cambio de sábanas, camisones, servilletas, etc. se efectuará una vez por semana, salvo que se requiera con mayor frecuencia, a juicio de las Auxiliares, en todo caso con la frecuencia necesaria para mantener una higiene adecuada.

c) El residente ha de cuidar de la limpieza de los objetos de uso personal o de adorno que utilice o que tenga colocados en su habitación.

d) Tanto en lugares comunes como en su propia habitación o cuartos de baño, evitará ensuciar el suelo o paredes, tanto con secreciones corporales como cualquier otra sustancia u objeto.

e) No pueden arrojarse a los retretes nada que pueda obstruirlos.

Norma novena. Habitaciones.

a) Los residentes deberán colaborar en la limpieza de su habitación, realizando aquellas tareas para las que se encuentre capacitado.

b) No se permitirá, salvo prescripción facultativa, servir comidas en las habitaciones. Tampoco se podrán guardar en los dormitorios alimentos o bebidas.

c) A fin de evitar accidentes se pondrá especial cuidado en apagar luces, cerrar grifos, no secar ropa en radiadores, etcétera al salir de su habitación.

d) En el dormitorio compartido se repartirá equitativamente el espacio con su compañero, respetará los objetos y prendas del compañero o compañera no usándolos sin su consentimiento.

e) No se utilizarán los muebles o enseres destinados a cualquier otro de los que comparte la habitación, ni se usarán sus vestidos u objeto de adorno o recreo sin el oportuno consentimiento del interesado.

f) Si alguno de los que comparte habitación precisa ayuda se la prestará el compañero, si está en condiciones para ello, en caso contrario, se avisará al personal de la Vivienda.

g) El cuarto de aseo pertenece por igual a todos los que comparten habitación, por lo que se procurará utilizarlo de tal modo que no perjudique al compañero/a.

Norma décima. Asistencia Médica.

a) Los médicos del municipio establecerán en cada momento las medidas sanitarias precisas para la prevención y tratamiento de las enfermedades y todas aquellas que de orden individual o colectivo contribuyan a la consecución de la salud general.

b) Todos los medicamentos que precisen serán administrados por el personal encargado de esta función, por lo tanto, los residentes no debe estar en posesión de ningún medicamento, salvo expresa autorización de los médicos.

Norma undécima. Comedor.

a) El menú es único para todos, salvo los regímenes descritos por el médico.

b) Si alguna persona no fuera a hacer ninguna comida o tuviese que llegar tarde por causa justificada, deberá ponerlo en conocimiento de las Auxiliares, pues sin este requisito no se le guardará comida.

c) No está permitido sacar ni introducir alimentos o utensilios del comedor sin previa autorización de las Auxiliares.

d) Se deberá ocupar la plaza que ha sido asignada. No obstante, por razones justificadas, se podrá solicitar su cambio. También puede ser cambiada la plaza si a juicio del personal de la Vivienda fuera conveniente para el servicio o para mejorar el grado de convivencia.

e) Salvo en casos recomendados por el médico no se servirán comidas en lugares distintos al comedor.

f) Deberán observarse las normas más elementales de decoro en la mesa, evitando cualquier acto o comentario que pueda molestar al resto de residentes.

Norma duodécima. Visitas.

Los residentes podrán recibir visitas de familiares y amigos, estableciéndose el siguiente horario: de 11,00 a 12,00 y de 17,30 a 19,30. Estas visitas deberán adecuarse a un comportamiento razonable, entendiéndose por tales:

a) Que no interfieran en las tareas de limpieza.

b) Que no coincidan con horarios de comidas o cenas, así como momentos de descanso.

c) Que no accedan a otras habitaciones o zonas de servicio.

d) Que se respeten las normas de la Vivienda de Mayores.

e) Que no se fume.

Norma decimotercera. Quejas, Reclamaciones y sugerencias.

a) La buena marcha de la Vivienda de Mayores exige que cualquier sugerencia que pueda ir en beneficio de la misma debe ser manifestada directamente a las Auxiliares, Trabajadora Social o al Ayuntamiento.

b) En el funcionamiento general de la Vivienda de Mayores puede que existan cosas o situaciones que no sean del agrado de los residentes, por lo que cuando se quiera plantear una queja o reclamación se deberá exponer lo que se considere oportuno.

c) En última instancia si no se está satisfecho con la respuesta o solución dada, se podrá solicitar una entrevista con el Concejal de Bienestar Social o responsable del Ayuntamiento, para presentar su reclamación o queja, teniendo a su disposición un libro de Hoja de Reclamaciones.

Norma decimocuarta. Derechos y deberes de las personas usuarias de servicios sociales.

Derechos de las personas usuarias de servicios sociales.

1. Las personas usuarias del Sistema Público de Servicios Sociales tendrán los siguientes derechos relacionados con la protección social:

- a) Al acceso al Sistema Público de Servicios Sociales en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.
- b) A la asignación de un profesional de referencia que coordine su Plan de Atención Social.
- c) A solicitar el cambio del profesional de referencia, de acuerdo con las posibilidades del Sistema Público de Servicios Sociales y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- d) A recibir la tarjeta social que les acredita como titulares del derecho de acceso a los servicios sociales.

Y los derechos de los usuarios especificados en los artículos 4 y 5 de la Ley 3 de 1994, de 3 de noviembre.

Las personas usuarias de las Entidades, Centros y Servicios a que hace referencia esta Ley, disfrutarán de los siguientes derechos:

- 1. A acceder a los mismos y recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 2. A un trato digno tanto por parte del personal de la Entidad, Centro o Servicio, como de los otros usuarios.
- 3. Al secreto profesional de los datos de su historia socio-sanitaria.
- 4. A mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas.
- 5. A una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.

2. Asimismo, las personas usuarias de los servicios sociales tendrán los siguientes derechos relacionados con la información:

a) A recibir información previa en formato accesible y comprensible en relación con cualquier intervención que le afecte, así como a otorgar o denegar su consentimiento en relación con la misma.

b) A recibir información y orientación suficiente, veraz, accesible y comprensible sobre las prestaciones y normas internas de funcionamiento de los servicios y centros de servicios sociales, los criterios de adjudicación y los mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones.

c) A recibir en formato accesible, adaptado a cada persona y en lenguaje comprensible la valoración de su situación.

d) A disponer en formato accesible y adaptado a cada persona de un plan de atención social individual, familiar o convivencia, a participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención y a elegir entre las prestaciones o medidas que le sean ofertados.

e) A acceder en cualquier momento a la información de su historia social individual, ya sea física o digitalmente, y obtener y orientación suficiente, veraz, accesible y comprensible sobre las prestaciones y normas internas de funcionamiento de los servicios y centros de servicios sociales, los criterios de adjudicación y los mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones.

f) A la confidencialidad en relación a los datos e información que figuren en su historia social, sin perjuicio del acceso con motivo de inspección, así como la disponibilidad de espacios de atención que garanticen dicha intimidad de la comunicación.

g) A disponer de los recursos y de los apoyos necesarios para comprender la información que se le dirija, tanto por dificultades con el idioma, como por alguna discapacidad.

3. Respecto al tipo de atención a recibir tendrán los siguientes derechos:

a) A ser tratadas con respeto, conforme a su dignidad como personas, con plena garantía de los derechos y libertades fundamentales.

b) A recibir las prestaciones garantizadas del Catálogo de Prestaciones del Sistema.

c) A recibir servicios de calidad en los términos establecidos en la presente Ley.

d) A recibir atención del profesional de referencia en el propio domicilio, cuando la persona tenga dificultades para el desplazamiento.

e) A aportar su parecer sobre el diseño, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los servicios sociales en los términos establecidos en la presente Ley.

f) A presentar sugerencias y reclamaciones relativas a la calidad de la atención y prestaciones recibidas.

g) A decidir sobre las atenciones que le puedan afectar en el futuro en el supuesto de que en el momento en que deban adoptar una decisión no gocen de capacidad para ello.

h) A acceder a un alojamiento temporal de emergencia en situaciones de urgencia social, en los términos establecidos en el artículo 36 de la citada Ley, cuando exista una necesidad reconocida, en la que concurra carencia de recursos propios o grave crisis de convivencia personal, que haga inviable la permanencia en el propio domicilio, temporal o permanentemente.

i) A cualesquiera otros derechos que se reconozcan en la citada Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

Los derechos reconocidos en los apartados b), d) y h) de este punto únicamente serán aplicables en el Sistema Público de Servicios Sociales.

OBLIGACIONES DEL RESIDENTE Y RESPONSABLE TUTOR (*)

(*) Incluido familiares, amigos, etcétera.

Deberes de las personas usuarias de los servicios sociales.

1. Las personas usuarias de los servicios sociales tendrán el deber de observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la convivencia con otras personas usuarias y los profesionales que le atienden.

2. En relación con la utilización adecuada de las prestaciones, equipamientos y centros, tendrán los siguientes deberes:

a) Destinar las prestaciones recibidas para el fin que se concedieron.

b) Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de éstas sea requisito indispensable para el otorgamiento de la prestación, así como comunicar a la Administración las variaciones en las mismas.

3. Respecto a la colaboración con profesionales que ejercen su actividad en servicios sociales, tendrán los siguientes deberes:

a) Comprometerse a participar activamente en su proceso de mejora, autonomía personal e integración social, una vez que se ha consensuado con los profesionales los términos de la atención necesaria para su situación.

b) Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan de Atención Social y en los acuerdos correspondientes.

c) Comparecer ante la Administración cuando la tramitación de expedientes o la gestión de las prestaciones sociales así lo requiera.

d) Conocer y cumplir el contenido de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento de las prestaciones y servicios de los que son usuarias.

e) Contribuir a la financiación del coste de las prestaciones que reciba, de acuerdo con la normativa que las desarrolle.

4. A las personas usuarias de los servicios sociales les atañen, además, los otros deberes establecidos en la citada Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

Norma decimoquinta: Otras normas de funcionamiento:

Serán a cargo del Residente los daños causados por culpa, tanto a instalaciones y propiedades de la Vivienda para Mayores, como a los demás Residentes.

Serán causa de rescisión de contrato, imputables al residente:

a) El impago de los recibos por su estancia en el Centro.

b) No respetar las normas de convivencia del Centro.

c) Entorpecer la buena marcha de la misma.

d) La embriaguez o la drogadicción.

e) La desidia y abandono de su higiene personal, negándose a recibir la asistencia del personal de la Vivienda para Mayores.

f) Negarse o impedir que se realice la limpieza diaria de su habitación.

g) El intento de acoso sexual o de otra índole a cualquier otro residente o personal de la Vivienda de Mayores.

Cuando se dieran las causas apuntadas en el artículo anterior, la Dirección del Centro lo podrá en conocimiento de la jurisdicción competente, a los que se solicitará se abra expediente oportuno. Hasta tanto no se resuelva el expediente quedará suspendida la relación del Hogar-Residente, el cual volverá al domicilio del Responsable Tutor o persona responsable.

Los Residentes o el Responsable-Tutor de aquel Residente que cese en este carácter (por cualquier causa), deberá retirar de la Vivienda para mayores, toda ropa, objetos personales y bienes de cualquier tipo en el improrrogable plazo de los siete días siguientes a la baja, entendiéndose que en caso contrario la residencia podría hacer el uso que estime pertinente de dichos enseres.

El Centro no se hará responsable de los daños y perjuicios, por accidentes o percance, sufridos por el Residente fuera del Centro.

Queda prohibido fumar fuera de los lugares expresamente reservados para ello.

La obligación periódica por parte de la Dirección de la Residencia, de informar a los usuarios y personal laboral de las medidas de Seguridad y Plan de Evacuación que se establezcan.

La hospitalización o aquellos servicios especializados en el campo de la sanidad, que beneficie el bienestar físico o psíquico del residente, tendrán un carácter de atención en los centros correspondientes según la zona de ubicación de la residencia. Si el residente o Responsable Tutor está interesado en otro tipo de actuación anteriormente referida se pondrá en las observaciones, en cuyo caso los gastos, tanto humanos como sanitarios, correrán a cargo del residente o Responsable Tutor.

Norma decimosexta: Régimen de faltas y sanciones.

Para el cumplimiento de este Reglamento y el buen funcionamiento de la Vivienda de Mayores, las faltas se considerarán leves, graves y muy graves.

Serán faltas leves:

a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando malestar en la Vivienda de Mayores.

b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios de la Vivienda de Mayores o, perturbar las actividades de la misma.

c) Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.

d) No atender el horario de comidas o efectuar una comida fuera de la Vivienda de Mayores sin haber informado al personal auxiliar.

e) Faltar al respeto a los residentes o personal de la Vivienda, Dirección o Directivos.

Serán faltas graves:

a) La reiteración de las faltas leves, desde la tercera cometida.

b) Alterar las normas de convivencia de forma habitual creando situaciones de malestar en la Vivienda.

c) No comunicar la ausencia de la Vivienda de Mayores cuando ésta tenga una duración superior a veinticuatro horas e inferior a cinco días.

- d) La demora injustificada de un mes en el pago de mensualidad.
- e) Utilizar en las habitaciones aparatos o herramientas no autorizados.
- f) La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos propiedad de la Vivienda de Mayores, del personal o de cualquier residente.
- g) Falsear u ocultar datos en relación con la documentación de ingresos presentada para la Vivienda de Mayores.

Serán faltas muy graves:

- a) La reiteración de las faltas graves, desde la tercera cometida.
- b) La agresión física o los malos tratos graves a otros usuarios, personal de la Vivienda de Mayores o cualquier otra persona que tenga relación con la misma.
- c) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de beneficiario para obtener cualquier tipo de ayuda o beneficio, así como para el ingreso en la Vivienda de Mayores.
- d) La demora injustificada de dos meses en el pago de mensualidad.

e) No comunicar la ausencia en la Vivienda de Mayores cuando ésta tenga una duración superior a cinco días.

f) Estas faltas también serán aplicables al personal contratado de la Vivienda de Mayores.

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los residentes que incurran en alguna de las faltas mencionadas anteriormente, serán las siguientes:

1. - Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal privada.
- b) Amonestación individual por escrito.

2. - Por faltas graves:

a) Suspensión de los derechos de residencia en la Vivienda de Mayores por un tiempo no superior a un mes.

3. - Por faltas muy graves:

a) Suspensión de los derechos de residencia en la Vivienda de Mayores por un período entre un mes y tres meses.

b) Pérdida definitiva de la condición de residente en la Vivienda de Mayores.

Norma decimoseptima. Aplicación de sanciones.

Las sanciones por faltas leves impuestas se aplicarán, observando las normas oportunas de procedimiento y dando cuenta al Trabajador/a Social para su archivo y anotación en el expediente personal, en su caso.

Las sanciones por faltas graves y muy graves serán impuestas, según los casos, por el Presidente y de acuerdo con el procedimiento establecido.

Norma decimoctava. Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a los dos meses; las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta se hubiese cometido.

El plazo de prescripción se interrumpirá a la recepción por el residente del escrito en el que se le comunica la incoación del expediente disciplinario. Si el expediente se paralizase por causas ajenas a la voluntad del expedientado, transcurrido un periodo de dos meses en reanudarse se seguirá contando el plazo de prescripción.

Norma decimonovena. Anotación de las sanciones.

Las sanciones impuestas a los usuarios serán anotadas en su expediente personal. Estas anotaciones quedarán canceladas, salvo en los casos de pérdida definitiva de la condición de residente, siempre que se considere que el sancionado ha tenido un normal comportamiento durante los siguientes plazos:

Sanciones por faltas leves: Dos meses.

Sanciones por faltas graves: Cuatro meses.

Sanciones por faltas muy graves: Seis meses.

Estos plazos serán contados a partir de la fecha de cumplimiento de la sanción.

Norma vigesima. Comprobación de los Hechos denunciados.

Denunciado un hecho susceptible de ser tipificado como falta con arreglo a lo dispuesto en estas normas, se llevará a cabo una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo y decidirá:

En primer lugar, sobre el carácter del hecho con objeto de definir su gravedad.

En segundo lugar, en los casos de riesgo inmediato para la integridad física de los usuarios.

Cuando se estime la falta como leve, habrá de decidir sobre la sanción a imponer, con citación previa y, audiencia del interesado, si fuera posible.

En los supuestos de las faltas estimadas como graves y muy graves, el alcalde designará un instructor, que, a la mayor brevedad, realizará la investigación adecuada, con objeto de adoptar la medida que estime procedente de acuerdo con la normativa en vigor, oído el interesado.

Contra la sanción impuesta y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos de acuerdo con las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en vigor y sus normas de aplicación.

Nombela 1 de julio de 2013.- El Alcalde, Carlos Gutiérrez Prieto.

N.º I.-6504